

**ACUERDO Nro. SDH-SDH-2021-0001-A****SRA. MGS. CECILIA DEL CONSUELO CHACON CASTILLO  
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos dispone que las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y se dispone que la Secretaría de Derechos Humanos, asuma las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;



Que, mediante *Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019 y Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0003-R de 05 de febrero de 2020, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Coordinador/a General de Asesoría Jurídica (actualmente, Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020), la suscripción de oficios o actos administrativos sobre el registro de directivas e inclusión y exclusión de miembros de las iglesias, Corporaciones y Fundaciones, que eran de competencia de la Subsecretaría de Movimientos, Organizaciones y Actores Sociales y Políticos de la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política; cuyos trámites se procesan con el apoyo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

*Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por la pandemia de la COVID-19, por lo que, se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE Nacional, lo cual fue ratificado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020; y, Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020;*

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20, de 24 de agosto de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020 y resolvió que el Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción; y, que la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, serán idónea, necesaria y proporcional, siempre que permitan cumplir los objetivos del estado de excepción sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que, la Secretaría de Derechos Humanos tiene a cargo el registro de más de diez mil organizaciones, las mismas que diariamente ingresan trámites sobre actualización de sus actos administrativos, entre otros, para registros de directivas o de consejos de gobierno;

Que, durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19, existen organizaciones que no han podido realizar sus Asambleas o Congresos ordinarios o extraordinarios, conforme lo previsto en sus Estatutos, debido a las restricciones emitidas por el COE Nacional y los Comité de Operaciones de Emergencia Locales, sobre el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, para precautelar la salud y la vida de la población; y, a que no cuentan con recursos económicos, ni medios tecnológicos para reunirse por videoconferencia; especialmente, en el caso de organizaciones de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con el objeto de atender múltiples solicitudes de prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones que se encuentran registradas en la Secretaría de Derechos Humanos, se elaboró y remitió a la Presidencia de la República, una propuesta de Reforma al Decreto Ejecutivo 193, que permita, de manera excepcional, prorrogar la vigencia de sus directivas o de sus consejos de gobierno;

Que, mediante oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0372-OQ de 30 de noviembre de 2020, la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República indicó que, respecto de las actividades de asociación y reunión durante la vigencia de los estados de excepción, el Comité de Operaciones Nacional determinó los términos de la ejecución de la suspensión dependiendo del color en el cual se encontraba cada jurisdicción cantonal conforme el semáforo establecido para el efecto y que *las Carteras de Estado, en ejercicio de sus funciones, están facultadas para emitir Acuerdos Ministeriales; en tanto que, el Presidente de la República, adopta sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante Decretos Ejecutivos. Siendo así, no cabe que mediante Decreto Ejecutivo se estipule aquello que está expresamente establecido a ser aprobado mediante un Acuerdo Ministerial;*

Que, mediante oficio Nro. SDH-SDH-2020-1309-OF de 14 de diciembre de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, solicitó al COE Nacional, que emita las directrices que se deben plasmar en el respectivo Acuerdo Ministerial, para la prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones sociales de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2021-0056-O de 14 de enero de 2021, el Señor Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, indicó: *“toda vez que el COE Nacional mediante resolución de la sesión del 03 de enero de 2021, sugirió a los organismos e instituciones públicas garantizar el derecho al acceso de bienes y servicios públicos, las autoridades competentes tienen la atribución de adoptar políticas públicas dentro del régimen constitucional ordinario en virtud de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social aprobados por el COE Nacional; tal es el caso de las actuaciones realizadas por su autoridad, debido que las mismas, permiten contener la transmisión del virus, las cuales estarían propensas las organizaciones sociales si se llegare a celebrar asambleas generales ordinarias o extraordinarias”*...; por tanto, es indispensable continuar reforzando los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario;

Que, por el COVID 19 y la nueva cepa de coronavirus es indispensable establecer medidas de prevención para garantizar el derecho a la salud y la vida de todos los habitantes del país, especialmente, de las personas que habitan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador para contener la transmisión del virus por aglomeración de personas; y,

Que, en casos excepcionales, es necesario prorrogar las directivas o consejos de gobierno de las organizaciones que son de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos, para que éstas puedan realizar sus actividades y actos jurídicos con normalidad, garantizando los derechos de participación de sus miembros, así como sus procesos de democracia interna, rendición de cuentas y alternabilidad, en el marco de la legalidad.

En ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los artículos 17 y 55 del ERJAFE; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.818 de 3 de julio de 2019,



**ACUERDA:****Emitir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA LA PRÓRROGA DE DIRECTIVAS O DE CONSEJOS DE GOBIERNO DE ORGANIZACIONES DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POR EMERGENCIA SANITARIA**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Instructivo tiene por objeto establecer condiciones, requisitos y el procedimiento para el registro de prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones que se encuentren legalmente reconocidas en la Secretaría de Derechos Humanos, por casos excepcionales, como medida de prevención de contagio del coronavirus, para garantizar el derecho a la salud y la vida de sus miembros y de la ciudadanía en general, conforme este instrumento normativo.

**Artículo 2.- Condiciones para la Prórroga.** Para efectos del presente Instructivo se entenderá por caso excepcional, cuando la organización requirente, no haya elegido su directiva o consejo de gobierno dentro del período comprendido entre el 16 de marzo de 2020, en que se declaró el estado de excepción por la pandemia de la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021 y justifique las siguientes condiciones:

1. Que el número de miembros activos vigentes de su organización supere los cincuenta miembros (individuos), facultados para que puedan reunirse y tomar sus decisiones. Este número de miembros podrá variar de acuerdo a la restricción que emita el COE Nacional y/o Local;
2. Que la directiva o consejo de gobierno, haya estado o se encuentre vigente, dentro del período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021; es decir, procede la prórroga cuando, *estando vigente en el citado período*, hubiere tenido que renovarse y no pudo hacerlo por motivo de la COVID 19; por el contrario, *no procede la prórroga*, cuando una directiva o consejo de gobierno que, *estando obligada a renovarse*, antes de la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, fecha en que se declaró el estado de excepción por la pandemia de la COVID-19, no lo ha hecho por falta de responsabilidad y diligencia de sus dirigentes, ya que, para poder prorrogarse como directiva o consejo de gobierno, se requiere que haya estado o esté vigente, dentro del período de la emergencia; es decir, en este último caso, no podría prorrogarse un órgano que ya se extinguió en sus funciones;
3. El período de prórroga del directorio o del consejo de gobierno, no deberá superar el 31 de mayo de 2021; sin embargo, la autoridad competente podrá ampliar el plazo de vigencia, dependiendo de la gravedad de la emergencia sanitaria; y,
4. Que no exista conflicto ni división interna en la organización requirente.

**Artículo 3.- Requisitos para Solicitar la Prórroga.** Para solicitar la prórroga de la vigencia de una directiva o de un consejo de gobierno de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo, se requiere los siguientes requisitos:



1. Solicitud de prórroga de la directiva o del consejo de gobierno, firmada por el Representante Legal o por quien corresponda, dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o a su Delegado, consignando el correo electrónico para futuras notificaciones;
2. Constancia de la Convocatoria a Asamblea General o Congreso ordinario o extraordinario de forma presencial o virtual (videoconferencia), para el proceso de elección de la nueva Directiva o del nuevo Consejo de Gobierno, certificada por el último Secretario de la organización, con la razón de que no se ha podido llevar a efecto la citada reunión con todos sus miembros, conforme dispone su Estatuto, en el lugar y hora señalada, por motivo de la emergencia sanitaria y las restricciones emitidas por el COE Nacional y/o Local, que justifique el carácter democrático de la decisión de prorrogar a la directiva o al consejo de gobierno en funciones, así como, el derecho de participación de sus miembros;
3. Convocatoria a Reunión del Directorio o del Consejo de Gobierno, firmada por el Presidente o por quien le corresponda convocar conforme el Estatuto, con el punto de la prórroga;
4. Acta de Reunión del Directorio o del Consejo de Gobierno, firmada por el Presidente, certificada por el Secretario/a, en la que se hará constar el pronunciamiento claro sobre la necesidad de prórroga, determinando el tiempo exacto de la misma que no podrá sobrepasar el 31 de mayo de 2021, justificando las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Instructivo, con los nombres completos de los miembros directivos prorrogados, los respectivos números de cédula de identidad y firmas; y,
5. Declaración juramentada ante Notario Público, realizada por al menos la mayoría de los miembros del Directorio o del Consejo de Gobierno prorrogado, justificando que no se ha podido realizar la Asamblea General o Congreso, de conformidad con el Estatuto, debido a la emergencia sanitaria, como medida preventiva de aislamiento social, para evitar contagios de coronavirus, para garantizar el derecho a la salud de sus integrantes y de la ciudadanía en general, así como, sobre cada una de las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Instructivo.

**Artículo 4. Procedimiento.-** Recibida la solicitud en la Secretaría de Derechos Humanos, por los medios oficiales, la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este Instructivo y procesará cada trámite dentro del término establecido en la Ley, observando lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la normativa que fuere aplicable y demás disposiciones que, de ser necesario, se deban emitir para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Terminación de Prórroga.** De comprobarse falsedad en la declaración juramentada, división interna en la organización requirente, o incumplimiento en las disposiciones emitidas en el presente Instructivo, la autoridad competente, en cualquier momento podrá dejar insubsistente la prórroga de la Directiva o del Consejo de Gobierno,





para que el trámite de elección de directiva se realice conforme a su Estatuto.

**Segunda.- Obligación de las Organizaciones de Realizar Procesos Ordinarios de Elección.** La prórroga procede únicamente por la excepción determinada en el presente Instructivo, cumpliendo expresas condiciones y requisitos. En los demás casos, las organizaciones que son de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos, tienen la responsabilidad de llevar adelante sus procesos de democracia interna, participación y rendición de cuentas, conforme el procedimiento ordinario; esto es, apegados a la Ley y a su Estatuto, en las mismas condiciones que han venido desarrollando sus actividades para el reconocimiento de sus actos administrativos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.- Plazo.** El período de prórroga de una directiva o de un consejo de gobierno, no podrá superar el 31 de mayo de 2021; sin embargo, si la autoridad competente ampliara el plazo de vigencia por la gravedad de la emergencia sanitaria, se entenderá que todas las prórrogas de directivas o consejos de gobierno que hayan sido aprobados por la autoridad competente, quedarán automáticamente prorrogadas hasta la fecha que se decida o hasta que la organización realice su proceso ordinario de elección conforme a su Estatuto.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Director de Asesoría Jurídica y al Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, para que en el ámbito de sus competencias, coordinen las acciones necesarias para su cumplimiento.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. CECILIA DEL CONSUELO CHACON CASTILLO**  
**SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

